



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección
de Portafolio de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL
PROYECTO “FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCVELICA”**

CIRCULAR N° 54

En virtud de las facultades contenidas en el numeral 1.5.1 de las Bases, se comunica a los Interesados la aprobación de modificaciones no sustanciales a la Versión Final del Contrato de Concesión (VFC) publicada el 11 de setiembre de 2019 mediante la Circular N° 52.

Asimismo, se pone en conocimiento que el proyecto de Versión Final de Contrato con las modificaciones no sustanciales ha sido remitido para conocimiento del OSITRAN y cuenta con la ratificación de la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, la VFC se encuentra sujeta a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

El resumen de modificaciones se encuentra anexo a la presente Circular.

Lima, 4 de noviembre de 2019



Hernán Castañeda Camacho
Hernán Castañeda Camacho
Director de Proyecto
Ferrocarril Huancayo – Huancavelica
PROINVERSIÓN





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO
MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES A LA VFC

Nota:

- Cuando el texto contiene un tachado "xxxxxx", se considera que el texto tachado ha sido removido de la VFC.
- Cuando el texto está escrito en negrita, cursiva y subrayado "xxxxxx", este reemplaza a un texto removido o se introduce como nuevo en la VFC.

Nº	SECCIÓN	MODIFICACIONES
1	SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	<p>DEFINICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Autoridad Ambiental Competente</u> <u>La Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es la Autoridad Sectorial Nacional en materia ambiental de acuerdo al artículo 132 y siguientes del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, que tiene como función específica, según el literal b) del artículo 133 Aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente;</u>
2	SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)</u> Es el instrumento de gestión ambiental que será elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, que incluye la ejecución de Inversiones Obligatorias, Explotación y Conservación, y que prevé la generación de impactos ambientales negativos y mitigación de los mismos. Asimismo, establece la <u>estrategia ambiental mínima</u> <u>estrategia de manejo ambiental</u> que considera los mecanismos y acciones para la implementación de las actividades de mitigación y compromisos que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir durante el periodo de Concesión.
3	SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Leyes y Disposiciones Aplicables</u> Es el conjunto de disposiciones legales que regulan directa o indirectamente el Contrato de Concesión, incluyendo la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra disposición que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú resulte aplicable, <u>incluyendo cualquier otra disposición legal o normativa de alcance general que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente</u>, las que serán de observancia obligatoria para las Partes e intervinientes del presente Contrato.
4	SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Pasivo Ambiental</u> (...) Este pasivo es considerado como tal cuando constituye un riesgo <u>permanente o potencial</u> y afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos como áreas naturales protegidas, sitios declarados patrimonio y sitios arqueológicos.
5	SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Retribución por Disponibilidad (RPD)</u> Es el compromiso de pago en Dólares, sin incluir IGV, que como máximo, pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO para retribuir las Inversiones Obligatorias asociadas al Hito de Estudios, al Hito de Plataforma 1, y al Hito de Salón de Exhibición y <u>gastos pre-operativos correspondientes a la Etapa Transitoria</u> financiadas mediante su capital social. El reconocimiento de los Hitos antes referidos no genera la emisión de CAO,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

		sino que serán reconocidos conforme al numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 5 y numerales 1.3 y 1.4 del Apéndice 3 del Anexo 5.
6	SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	<p>BASE LEGAL</p> <p>Las normas legales básicas aplicables al presente Contrato de Asociación Público-Privada bajo la modalidad de Concesión son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.</u> • <u>Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°035-2017-CD-OSITRAN.</u>
7	SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	<p>DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO</p> <p>3.1 (...)</p> <p>f) Declaración anticorrupción</p> <p>El CONCESIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato. Para la determinación de la vinculación económica será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 00019-2015-SMV/01. En caso contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal hh) de la Cláusula 46.14 16.14 y siguientes del presente Contrato.</p> <p>(...)</p>
8	SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	<p>DECLARACIONES DEL CONCEDENTE</p> <p>3.4 (...)</p> <p>d) Que es el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los Bienes de la Concesión existentes a la Fecha de Cierre e indicados en el Anexo 8, <u>sin perjuicio de las responsabilidades del CONCESIONARIO como titular de los instrumentos ambientales del Proyecto conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</u></p> <p>(...)</p> <p>l) Que, mantendrá indemne al CONCESIONARIO por reclamos de terceros a consecuencia de la decisión del CONCEDENTE de ejecutar el Proyecto, <u>sin perjuicio de las responsabilidades del CONCESIONARIO de implementar las medidas de manejo que correspondan de acuerdo a los instrumentos ambientales del Proyecto y las obligaciones del Concesionario conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</u></p>
9	SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	<p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN</p> <p>4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará hasta dos (2) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión, con la debida fundamentación, dirigiéndose al CONCEDENTE con copia al Regulador. <u>Dicha solicitud constituye una petición de gracia conforme a lo dispuesto en el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o a que sustituya.</u></p>
10	SECCION V:	OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

	RÉGIMEN DE BIENES	5.35 (...) El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento, atender las Emergencias Ferroviarias y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión; <u>así como adoptar medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos generados producto de su actividad conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</u>
11	SECCION VII: DE LAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO	NO DISCRIMINACIÓN 7.19 Las Partes convienen que cualquier sanción que aplique la autoridad competente por infracción grave a la libre competencia en que incurra el CONCESIONARIO deberá entenderse como una causal de caducidad de este Contrato <u>de acuerdo a las disposiciones previstas en el literal u) de la Cláusula 16.11,</u> facultando al CONCEDENTE a aplicar lo previsto en la Sección XVI de este Contrato.
12	SECCION VII: DE LAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO	MODALIDADES DE ACCESO 7.27 Asimismo, conforme al literal b) del artículo 19° del REMA o norma posterior que la modifique o sustituya, en caso dos (02) o más Operadores Ferroviarios, incluyendo al Operador, deseen usar al mismo tiempo el mismo segmento de Vía Férrea, en el mismo horario (distintos a los establecidos para los Servicios Obligatorios), o que el Servicio de Transporte Ferroviario de cada uno de ellos limite, restrinja o impida el del otro, <u>el CONCESIONARIO queda obligado a realizar una subasta para el acceso a los mismos, a partir del tercer Año de la Concesión, de acuerdo a lo estipulado en el REMA o norma posterior que la modifique o sustituya, y conforme a lo señalado en las Cláusulas 7.16 a 7.21 del presente Contrato. La selección del ganador de la subasta se efectuará a favor de quien oferte el mayor Cargo de Acceso a la Vía Férrea considerando factores de competencia de acuerdo a lo establecido en el REMA, que podrá incluir entre otros, el Cargo de Acceso a la Vía.</u>
13	SECCION VII: DE LAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO	CONTRATO DE ALQUILER DE MATERIAL RODANTE 7.30 Para efectos de solicitar el alquiler del Material Rodante, se deberá seguir el siguiente procedimiento, según corresponda: (i) Negociación directa: (...); (ii) Proceso de subasta: Se efectuará el proceso de subasta cuando el Material Rodante disponible sea menor al solicitado por los distintos Operadores Ferroviarios interesados o esté siendo usado en esa misma oportunidad por otro Operador Ferroviario, <u>se le otorgará a favor de quien oferte una mayor Tarifa de alquiler de Material Rodante. Los factores de competencia para la subasta se establecerán de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando entre otros factores la tarifa de Alquiler de Material Rodante.</u>
14	SECCIÓN VIII: SOBRE EL MANTENIMIENTO Y LA SEGURIDAD FERROVIARIA	EMERGENCIA FERROVIARIA POR DERRUMBE Y/O HUAYCO (...) 8.12 El Regulador contará con un plazo no mayor a cinco (5) <u>diez (10)</u> Días, de recibida la solicitud de reconocimiento de Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, para emitir su opinión al CONCEDENTE. En un plazo no mayor cinco (5) Días de recibida la opinión del Regulador o de la fecha de vencimiento el plazo para emitirla, el CONCEDENTE se pronunciará sobre la solicitud presentada. (...)
15	SECCION IX:	DERECHOS Y RECLAMOS DEL OPERADOR Y/U OPERADORES FERROVIARIOS Y USUARIOS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

	EXLOTACION DE LA CONCESION	<p>9.15 Los derechos inherentes al Operador y/u Operadores Ferroviarios consistirán básicamente en la utilización del Sistema de Transporte Ferroviario, en la posibilidad de prestar los Servicios de Transporte Ferroviario y Servicios Complementarios, a encontrarse informado sobre las características del mismo, a efectuar su reclamo ante el CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, <u>al Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°035-2017-CD-OSITRAN</u> o <u>normas posteriores que lo modifiquen o sustituyan</u> y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.</p>
16	SECCION IX: EXLOTACION DE LA CONCESION	<p>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>9.19 El CONCESIONARIO o quien resulte adjudicatario como resultado de la subasta pública, está facultado a prestar los Servicios Complementarios, previa conformidad por parte del CONCEDENTE, dentro del Área de la Concesión, en los bienes producto de las Inversiones Obligatorias y/o Adicionales, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Obligatorios.</p> <p><u>Queda expresamente establecido que quien resulta adjudicatario como resultado de la subasta pública indicada en la presente Cláusula actuará en nombre del Concesionario y los ingresos que se recauden por la prestación de Servicios Complementarios se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula 9.20.</u></p> <p>Dichos Servicios Complementarios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público, ni podrán afectar la funcionalidad del servicio en ninguno de sus aspectos.</p> <p>9.20 (...)</p> <p>El Regulador cuenta con un plazo de cinco (05) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.</p> <p><u>Queda expresamente establecido que quien resulta adjudicatario como resultado de la subasta pública indicada en la presente Cláusula actuará en nombre del Concesionario y los ingresos que se recauden por la prestación de Servicios Complementarios se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula 9.20.</u></p> <p>Los gastos necesarios para la implementación de los Servicios Complementarios serán asumidos en su integridad por el CONCESIONARIO.</p>
17	SECCION X: REGIMEN ECONOMICO	<p>CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO</p> <p>10.1 El CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento <u>(correspondientes a deuda financiera y capital social aportado)</u> para la ejecución de las Inversiones Obligatorias de acuerdo al monto total consignado en los EDI de Obras del Tramo 1 y del Tramo 2, así como en el EDI de Material Rodante Adquirido y el EIA-Sd, aprobados <u>y gastos preoperativos durante la etapa transitoria (que incluyen los gastos financieros durante dicho periodo).</u></p>
18	SECCION X: REGIMEN ECONOMICO	<p>TARIFAS Y CARGOS</p> <p>10.7 A partir del inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a cobrar Tarifas, cargos y precios por los siguientes conceptos:</p> <p>(i) por la prestación de los Servicios Obligatorios, a través del Operador,</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

		<ul style="list-style-type: none"> (ii) por permitir el acceso a la Vía Férrea de Operadores Ferroviarios, (iii) por el alquiler del Material Rodante que no sea necesario para la prestación de los Servicios Obligatorios, <u>conforme a lo previsto en la Cláusula 7.29</u> (iv) por la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.”
19	<p>SECCION XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO</p>	<p>CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS 12.5 (...) 12.5.1 De responsabilidad civil, Contractual, Extra-Contractual, Patronal (...)</p> <p>b) Los daños y perjuicios a la propiedad de terceros, así como los daños ambientales que emanen de las operaciones que realice el asegurado, por el monto mínimo determinado en el estudio de riesgos. <u>En relación a los daños producidos por el incumplimiento de las medidas de post cierre y remediación de pasivos ambientales se deberá considerar lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.</u></p>
20	<p>SECCION XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES</p>	<p>OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO</p> <p>13.1 (...) Para tal efecto, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos <u>las disposiciones</u> que ésta establezca en el marco <u>de sus funciones y</u> de la normativa ambiental vigente. La certificación ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>13.2. (...). El EIA-sd deberá ser presentado conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la Cláusula 6.12 del presente Contrato. <u>Para la certificación ambiental correspondiente, el Concesionario deberá cumplir con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC o norma que lo modifique o sustituya.</u> (...)</p> <p>13.4. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente <u>ambientales</u> en el área de influencia del Proyecto, durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la Explotación y Conservación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las especificaciones y medidas definidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y las medidas socio-ambientales, <u>así como las medidas ambientales</u> dispuestas en los mandatos de la Autoridad Competente, producto de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental realizadas al Proyecto. <u>Ello sin perjuicio de las supervisiones que realice el OSITRAN en el marco de sus competencias.</u></p> <p>13.5. Si el financiamiento a efectuarse para la ejecución de las Inversiones Obligatorias y/o etapa de Explotación y Conservación involucra la participación de una Entidad Financiera Multilateral, se contemplarán adicionalmente a las obligaciones de las Cláusulas precedentes, el cumplimiento de las salvaguardas ambientales que exija la Entidad Financiera Multilateral con los que el CONCESIONARIO establezca compromisos financieros vinculantes en este Proyecto. El cumplimiento de las salvaguardas ambientales no será oponible al CONCEDENTE y deben ser concordantes con los instrumentos de gestión ambiental para el proyecto, conforme a las normas y disposiciones aplicables.</p> <p>13.6. A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los impactos socio ambientales que se generen en el Área de la Concesión <u>y en la zona adyacente a los Bienes de la Concesión y/o en las zonas en las cuales requieran realizar sus actividades</u> en la medida que se demuestre que la causa del</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”


“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

		<p>daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Proyecto. Dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.</p> <p>13.7 El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes a la fecha de la Toma de Posesión, incluidos Pasivos Ambientales, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha. En el caso que en el EIA-sd se identificarán Pasivos Ambientales adicionales a los señalados en el Proyecto Referencial, el CONCEDENTE autorizará la inclusión de un plan de medidas de mitigación (acondicionamiento, saneamiento, mitigación, limpieza y disposición final) y remediación, así como un cronograma de implementación y el presupuesto correspondiente, en dicho Instrumento Gestión Ambiental. (...)</p> <p>13.10. Previo al inicio de la ejecución de Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá contar con personal capacitado y realizar capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas socio ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, de la normativa ambiental vigente, y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>13.12 En caso que durante el periodo de la Concesión, las Partes identifiquen la necesidad de (i) afectar bienes, o (ii) modificar el trazo, o (iii) incluir nuevas actividades, obras o nuevas áreas, que comprendan a comunidades campesinas sujetas al derecho de consulta previa debido a la afectación de sus derechos colectivos, el CONCEDENTE determinará la medida administrativa aplicable producto de la consulta previa, aplicando el marco legal vigente.</p> <p>13.22 Si el CONCEDENTE o alguna Autoridad Gubernamental con autorización previa de la Autoridad Ambiental Competente mediante su Autoridad Ambiental Competente o autoridad ambiental competente que haga sus veces, identificara impactos ambientales negativos no mitigados en la aplicación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, el CONCESIONARIO deberá implementar las medidas de mitigación y/o compensación ambiental, a su propio costo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad ambiental vigente y de la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 10.</p>
21	<p>SECCION XIV:</p> <p>RELACIONES DE SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL</p>	<p>CLÁUSULAS EN CONTRATOS</p> <p>14.3 (...)</p> <p>e) Incluir una cláusula que garantice que el Constructor, el Asesor Ferroviario de corresponder, el Operador, Operadores Ferroviarios, el Proveedor de Material Rodante, los sub contratistas, entre otros, cumplirán las Leyes y Disposiciones Aplicables, en especial de las normas en materia ambiental relacionadas directamente con sus actividades económicas, incluyendo los compromisos y obligaciones ambientales contenidas en el Instrumento de gestión Ambiental en cuanto resulten aplicables.</p>
22	<p>SECCION XVI:</p> <p>CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</p>	<p>CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO</p> <p>16.11 (...)</p> <p>(a.-b.)</p> <p>c) La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución administrativa consentida o confirmada mediante resolución judicial firme que determine la grave alteración del ambiente, los recursos naturales y/o del patrimonio cultural de la nación, producto de la vulneración dolosa o culposa por causas imputables al CONCESIONARIO, de las medidas, obligaciones o compromisos exigibles acorde a lo dispuesto en el Instrumento de Gestión Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente.</p> <p>(d.-t.)</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

		<p>u) Realización de actos que constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a la Vía Férrea.—Dicha que <u>conducta</u> deberá ser <u>sean declarados como infracción(es) grave(s)</u> por la Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p>(v.- ii.)</p> <p>En caso que el Regulador certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente, <u>con excepción del supuesto previsto en el literal hh) precedente que seguirá el procedimiento previsto en la Cláusula 16.14 y siguientes</u>, y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.12 y el CONCEDENTE, según sus facultades, opte por el término del Contrato, deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con copia al Regulador, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista, o desde la notificación del laudo arbitral que determine el incumplimiento del CONCESIONARIO.</p> <p>(...)</p> <p>16.13. <u>Será causal de Caducidad del Contrato en caso el CONCESIONARIO no subsane la situación de incumplimiento en el</u> plazo establecido por el Regulador, o el establecido en el Contrato de Concesión.</p> <p>16.14. El CONCESIONARIO declara que ni él, <u>ni el Socio Estratégico</u>, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato de Concesión.</p> <p>16.15. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido <u>y/o</u> reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que hubiese resultado de la aplicación del pago por terminación anticipada previsto en la presente Sección (Cláusulas 16.30 a 16.32), sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.</p> <p>(...)</p>
	<p>SECCION XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</p>	<p>16.27 Si la Caducidad se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO el pago por terminación anticipada se realizará con los recursos que resulten del concurso previsto en la Cláusula 16.36 16.35 verificando que no se reconozcan los pagos previamente comprometidos o pagados mediante RPI. Únicamente en caso dicho concurso sea declarado desierto, el CONCEDENTE reconocerá el pago con sus propios recursos en el siguiente ejercicio presupuestal.</p> <p>(...)</p> <p>16.31 Si la Caducidad se produce durante la Etapa Integral, por incumplimiento de cualquiera de las Partes, decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito para el pago por terminación anticipada se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>(iii) (...)</p> <p>Si la Caducidad se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO el reconocimiento del valor indicado en el párrafo precedente se realizará con los recursos que resulten del concurso previsto en la Cláusula 16.36 16.35 verificando que no se</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

		reconozcan los pagos previamente comprometidos o pagados mediante RPI. Únicamente en caso dicho concurso sea declarado desierto, el CONCEDENTE reconocerá la RPD con sus propios recursos.
24	SECCION XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	TRATO DIRECTO 18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por OSITRAN u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas cuya vía de reclamo es la vía administrativa <u>o aquellos asuntos que involucren directamente derechos de los usuarios debiéndose en dichos casos solicitar la interpretación a OSITRAN</u> , según lo dispuesto en la Cláusula 18.2, serán resueltos por trato directo entre las Partes.
25	ANEXO 5 REGIMEN FINANCIERO APÉNDICE 3 PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PARA LA RETRIBUCIÓN POR GES [*] Arabic [*] MERGEF	I. Sistema de Retribución por Inversiones 1.1. Retribución por Inversión en Obras (RPI_Obras) (...) b. Procedimiento de valorización de avances mensuales de los Hitos de Obra (...) iii. El Regulador tendrá un plazo no mayor de diez (10) quince (15) Días para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado. c. Procedimiento para la conformidad del informe a la culminación de un Hito de Obra (...) iii. Posterior a la presentación del Informe de Culminación del Hito de Obra, el Regulador tendrá diez (10) quince (15) Días para verificar el cumplimiento del Hito de Obra respectivo, para lo cual luego de dicha verificación se emitirá el Acta de Culminación del Hito de Obra correspondiente. (...) 1.2. Retribución por Inversiones en Material Rodante Adquirido (RPI_MR) b. Procedimiento de valorización de los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido (...) d. A más tardar a los diez (10) quince (15) Días de presentada la solicitud, el Regulador deberá emitir el Informe de Culminación del Hito de Provisión de Material Rodante Adquirido y remitirlo al CONCEDENTE, quien contará con cinco (05) Días para su conformidad y devolución al Regulador, ello en caso de no emitir observaciones durante el plazo antes indicado.
26	ANEXO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS	6.4. ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI) E. Procedimiento de Evaluación y Conformidad de los EDI Los EDI se presentarán dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 6-44 6.12 del Contrato, habiéndose establecido lo que se indica a continuación: - El EDI de Obras del Tramo 1 se presentará en un solo documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

		<ul style="list-style-type: none"> - El EDI de Obras del Tramo 2 se presentará en un solo documento. - El EDI de Material Rodante Adquirido se presentará en un solo documento. <p>El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que, durante el proceso de revisión y conformidad de los EDI a que se refiere la Cláusula 6.14 6.12 y siguientes del Contrato, el CONCEDENTE y/o el Regulador podrán requerir documentos técnicos adicionales, por lo que el CONCESIONARIO debe tener la solvencia técnica para la elaboración y/o sustentación de dichos documentos.</p>
27	ANEXO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS	<p>6.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS C. MATERIAL RODANTE C.2 Características específicas para la provisión del DMU</p> <p>o) Bogies y ruedas El CONCESIONARIO deberá garantizar que el Material Rodante Adquirido cumpla las siguientes características: (...) <u>(vii) Durante la elaboración de EDI de Material Rodante se definirá la norma técnica a utilizar para el control de las ruedas y los ejes durante la explotación, pudiendo considerar entre otras la norma EN 15313 "Requisitos de Explotación de los ejes montados en servicio"</u></p> <p>Comentario 3 (C.3 Características generales aplicables a locomotoras):</p> <p>k) Tracción y frenado (...)</p> <p>i. <i>Las locomotoras deberán tener la capacidad de arrastre mínima de 270 286 toneladas efectivas, teniendo en cuenta las pendientes que tiene la línea (de hasta 3.5 %).</i> (...)</p> <p>iii. <u>No aplicable a locomotoras. En el EDI se debe establecer las fuerzas de tracción y de frenado acorde con las necesidades de los tonelajes de arrastre de las locomotoras de acuerdo al proyecto.</u> (...)</p> <p>viii. <u>La locomotora deberá contar con el freno principal "neumático" y freno auxiliar "electrodinámico". Siendo el freno neumático compatible con los frenos de los coches y las bodegas. Además deberá estar equipado con un freno de mano o de estacionamiento que sea capaz de sostener la unidad en una pendiente del 3.5%.</u></p> <p>C.4 Características aplicables a coches de pasajeros (...)</p> <p>viii. Se dispondrán dos puertas por <u>cada lado del</u> coche, y deberán contar con apertura independiente entre ellas. (...) (...)</p> <p>x. Se adquirirán vehículos con bogies <u>remolques</u> (cuatro ejes por coche).</p> <p>e) Frenado (...)</p> <p>ii) En cuanto al freno de estacionamiento, <u>estando la unidad a plena carga</u>, deberá de impedir, de manera absoluta, el desplazamiento del tren bajo el efecto de la fuerza de gravedad hasta de una rampa de 3.5% cuando esté detenido. (...).</p> <p>u) Sistema de información al pasajero</p> <p>i. Se dispondrá un sistema de información al pasajero en los trenes exclusivos de pasajeros. Este sistema deberá contar con megafonía a bordo con avisos tanto en quechua como en español, anuncio automático de estaciones y música ambiental. Debe incorporar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un cartel frontal en cada cabina y un cartel exterior junto a cada puerta.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

31	ANEXO 9 TARIFAS APENDICE 3 CARGO DE ACCESO A LA VÍA FÉRREA	<p>1. Monto del Cargo de Acceso a la Vía Férrea</p> <p>A partir del inicio de la Explotación, el Cargo de Acceso base a la Vía Férrea se fija en la suma de US\$ 1,09 (un dólar y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América), por cada kilómetro de recorrido de cada unidad de vagón, autovagón y coche, cargada o descargada, que circulen por la Vía Férrea del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica." <u>Este Cargo de Acceso base a la Vía Férrea, corresponde al valor mínimo a considerar y podrá ser modificado considerando el tipo de carga a transportar, el impacto de la misma en el mantenimiento de la vía, así como un porcentaje de los costos de inversión asociados a la infraestructura a utilizar; conforme a lo establecido en el REMA.</u></p> <p>(...)</p>																
32	ANEXO 10 PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="544 857 636 981">4</td> <td data-bbox="636 857 724 981">3,5 UIT</td> <td data-bbox="724 857 1147 981">Traslados de los Bienes de la Concesión fuera del Área de la Concesión o su afectación a gravámenes, sin autorización del CONCEDENTE.</td> <td data-bbox="1147 857 1323 981">Cada vez</td> </tr> <tr> <td data-bbox="544 981 636 1149">27 <u>26</u></td> <td data-bbox="636 981 724 1149">15 UIT</td> <td data-bbox="724 981 1147 1149">Atraso en la provisión de Material Rodante Adquirido en los plazos establecidos en el presente Contrato <u>durante un período de hasta seis (06) meses.</u></td> <td data-bbox="1147 981 1323 1149">Cada día por tren no entregado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="544 1149 636 1272">28 <u>27</u></td> <td data-bbox="636 1149 724 1272">22 <u>10</u> UIT</td> <td data-bbox="724 1149 1147 1272">Incumplimiento del plazo máximo de ejecución de Obras del Tramo que corresponda <u>durante un período de hasta seis (06) meses.</u></td> <td data-bbox="1147 1149 1323 1272">Cada día</td> </tr> <tr> <td data-bbox="544 1272 636 1458">29 <u>28</u></td> <td data-bbox="636 1272 724 1458">40 <u>22</u> UIT</td> <td data-bbox="724 1272 1147 1458">Incumplimiento del plazo de ejecución de las Obras o la provisión de Material Rodante Adquirido, programados en el Cronograma Detallado, por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (6) meses consecutivos.</td> <td data-bbox="1147 1272 1323 1458">Cada día</td> </tr> </table>	4	3,5 UIT	Traslados de los Bienes de la Concesión fuera del Área de la Concesión o su afectación a gravámenes, sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez	27 <u>26</u>	15 UIT	Atraso en la provisión de Material Rodante Adquirido en los plazos establecidos en el presente Contrato <u>durante un período de hasta seis (06) meses.</u>	Cada día por tren no entregado	28 <u>27</u>	22 <u>10</u> UIT	Incumplimiento del plazo máximo de ejecución de Obras del Tramo que corresponda <u>durante un período de hasta seis (06) meses.</u>	Cada día	29 <u>28</u>	40 <u>22</u> UIT	Incumplimiento del plazo de ejecución de las Obras o la provisión de Material Rodante Adquirido, programados en el Cronograma Detallado, por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (6) meses consecutivos.	Cada día
4	3,5 UIT	Traslados de los Bienes de la Concesión fuera del Área de la Concesión o su afectación a gravámenes, sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez															
27 <u>26</u>	15 UIT	Atraso en la provisión de Material Rodante Adquirido en los plazos establecidos en el presente Contrato <u>durante un período de hasta seis (06) meses.</u>	Cada día por tren no entregado															
28 <u>27</u>	22 <u>10</u> UIT	Incumplimiento del plazo máximo de ejecución de Obras del Tramo que corresponda <u>durante un período de hasta seis (06) meses.</u>	Cada día															
29 <u>28</u>	40 <u>22</u> UIT	Incumplimiento del plazo de ejecución de las Obras o la provisión de Material Rodante Adquirido, programados en el Cronograma Detallado, por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (6) meses consecutivos.	Cada día															





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

		<p><u>ii. En el EDI se definirá la ubicación y dimensión de los carteles de información al pasajero (interior y exterior).</u></p> <p>iii. Intercomunicadores en todos los vehículos, y uno específico en cada plaza PMR.</p> <p>iv. La señalética y cartelería deberá incluir el sistema braille.</p> <p>C.6 Pruebas preliminares y de Puesta en marcha</p> <p>i) Pruebas preliminares (<u>Pruebas Factory Acceptance Test - FAT</u>)</p> <p>Son las ejecutadas por <u>el proveedor de material rodante para</u> el Concesionario y cuyos resultados deberán ser entregados al CONCEDENTE con copia al Regulador, antes de proseguir con las siguientes pruebas.</p>
28	<p>ANEXO 7</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN</p>	<p>7.5. Procedimiento de Reclamos y atención al Usuario</p> <p>7.5.3 El CONCESIONARIO deberá también disponer, en cada estación, de un teléfono público de información y atención al Usuario que permita ofrecer información de los servicios, horarios y tarifas a los Usuarios. <u>El horario de atención de la línea telefónica será el mismo del Horario de Trenes.</u></p> <p>7.5.5 El CONCESIONARIO, como máximo quince (15) <u>treinta (30)</u> Días Calendario antes del inicio de la ejecución de las Obras del Tramo 1, implementará un sitio web donde informará a la población las actividades del desarrollo del Proyecto; asimismo, incluirá información actualizada sobre las características del Sistema, las características de la prestación del Servicio Obligatorio, horarios, promociones, medidas de seguridad y boletines informativos.</p> <p>7.5.6 El CONCESIONARIO deberá emitir y difundir guías y/o boletines informativos para los Usuarios, en los meses de enero y julio, donde se consignará la información de interés, así como los beneficios sobre la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario y las medidas de seguridad a ser adoptadas por los Usuarios en diferentes casos. El CONCESIONARIO en coordinación con el CONCEDENTE, implementará un programa de educación y utilización del Servicio de Transporte Ferroviario en instituciones sociales y educativas ubicadas a lo largo del corredor y en el área de influencia directa del Ferrocarril, con la finalidad de promover la cultura de utilización del Servicio de Transporte Ferroviario. <u>La cantidad, diseño y modalidad de distribución de estas guías y/o boletines será determinada de común acuerdo con el CONCEDENTE, en base a la cantidad de usuarios del mes inmediatamente anterior.</u></p>
29	<p>ANEXO 7</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN</p>	<p>7.6. Señalética e Información al Usuario</p> <p>7.6.6 A su vez el CONCESIONARIO, previo a las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo, deberá instalar un sistema de paneles (televisores y/o LEDs) y relojería digital, en las estaciones, que permita informar en todo momento al Usuario de la entrada y salida de trenes, así como de la explotación del Servicio (interrupciones, retrasos, cambios de Servicio, entre otros). <u>La información antes mencionada será actualizada y en tiempo real.</u></p>
	<p>ANEXO 7</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN</p>	<p>7.9. Definición de los Índices de Niveles de Servicio</p> <p>7.9.4. Índice de Satisfacción del Usuario (...) <u>EL CONCESIONARIO deberá llevar a cabo cada tres (03) meses a partir del inicio de la Etapa Integral, una encuesta de satisfacción de los Servicios Obligatorios prestados. Estas encuestas se podrán realizar durante los meses de marzo, junio, octubre setiembre y diciembre, con el objetivo de procesar los resultados a de manera previa al fin del siguiente trimestre.</u></p>

